



210019124049272905808084000000248

Señor(a)(es)
PETROLEUM TEST LAB.
Los Libertadores Com, Industrial Nro. 131 OFIC.301
Colina

Renovación Póliza Nro. **5808084**
Santiago 28 de Febrero de 2023

Estimado Cliente:

Con el objetivo de brindarle el mejor servicio, **Zurich Chile** a través de Otaegui Sarrailh Ana Maria ha renovado automáticamente su póliza, por un nuevo período. Aprovechamos la oportunidad para ratificar nuestro compromiso de entregarle siempre un servicio de excelente calidad.

En caso de tener alguna inquietud o desear actualizar antecedentes, llame al **600 600 9090**. También puede visitar nuestra página web **www.zurich.cl**.

Atentamente,

Zurich Chile Seguros Generales S.A.



Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología

POLIZA



21001912404927290580808400000248

Identificación	
Póliza : 5808084	Documento : Póliza
Vigencia : Desde el 10 de Marzo de 2023 Hasta el 10 de Marzo de 2024	Solicitud : 492729 Fecha de Emisión : 28 de Febrero de 2023

Asegura a	Domiciliado en
PETROLEUM TEST LAB. R.U.T. 96.952.340-K	Los Libertadores Com, Industrial Nro. 131 OFIC.301 Colina Fono :
Intermediario: Otaegui Sarrailh Ana Maria (S21) (42)	

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 10/03/2023 hasta 10/03/2024
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LOS DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES OCASIONADOS A TERCEROS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD.			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Desccto.	Prima Neta
Resp Civil de Empresas	3.000,00		50,35		10	50,35
Comisión del Intermediario :	UF	5,04	Prima afecta		UF	50,35
			I.V.A.		UF	9,57
			Prima bruta		UF	59,92

Cláusulas Particulares

RENOVACION DE POLIZA 5664623

Cláusulas Particulares

ASEGURADO
RAZON SOCIAL : PETROLEUM TEST LAB S.A.
RUT : 96.952.340-K
DIRECCION : LOS LIBERTADORES COM, INDUSTRIAL No. 131 OF. 301 COLINA

ASEGURADO ADICIONAL
EMPRESAS RELACIONADAS, FILIALES, Y COLIGADAS SIEMPRE QUE SU ACTIVIDAD NO DIFIERA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA, DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

EN LO QUE SIGUE, EL TÉRMINO "ASEGURADO" INCLUYE A TODAS LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS, SIN PERJUICIO DE DISTINGUIR, SEGÚN SEA NECESARIO, ENTRE EL "ASEGURADO PRINCIPAL" (EL PRIMERO DE LOS ENUNCIADOS) Y "ASEGURADOS ADICIONALES" (LOS DEMÁS MENCIONADOS)

ACTIVIDAD ASEGURADO:
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DE LOS ESTANQUES DE COMBUSTIBLES EN LAS BOMBAS DE BENCINA POR SI PRESENTAN ALGUNA TRIZA DURA O ESCAPE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES LIQUIDO AL CONSUMO DEL PÚBLICO Y PARTICULARES.

VIGENCIA:
ANUAL 10-03-2023 HASTA 10-03-2024

MATERIA ASEGURADA:
SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS MÁS ADELANTE POR CUANDO SEA CIVILMENTE RESPONSABLES POR DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES CORPORALES CAUSADOS A TERCEROS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL PRODUCTO DE SUS ACTUACIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

LÍMITE ASEGURADO:
UF3.000.- -LÍMITE ÚNICO Y/O COMBINADO, POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA.

SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: UF500. - POR PERSONA, UF3.000. - POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA.
- R. CIVIL VEHICULAR: UF1.000. - POR EVENTO Y UF3.000.- EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA.
- GASTOS DE DEFENSA CRIMINAL (SOLO SI DE ELLA PUEDE DERIVAR RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR LA PRESENTE POLIZA): UF 500.- POR EVENTO Y AGREGADO PARA LA VIGENCIA.
RC POR CONTAMINACION ACCIDENTAL E INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN: UF300 - POR EVENTO Y EN EL AGREGADO PARA LA VIGENCIA

DEDUCIBLE (APLICABLE EN TODA Y CADA PÉRDIDA):
10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE UF10. - EN TODA Y CADA PERDIDA, SALVO LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR Y DE EQUIPO MÓVIL QUE RIGE EN EXCESO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA.


Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología


Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

COBERTURA:

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS EN ELLA DESCRITOS, SOLAMENTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, SI EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE LESIONES CORPORALES A LA PERSONA DEL TERCERO Y/O DE DAÑOS FÍSICOS A UN OBJETO DE PROPIEDAD DE ESE TERCERO, SEGÚN CONDICIONES GENERALES DE: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, APROBADA BAJO CÓDIGO POL 1 2020 0209, INSCRITA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO (CMF), INCLUYENDO:

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESAS CAD 1 2013 1802 AMPLIÁNDOSE A CUBRIR DAÑOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, COMO, ASIMISMO, LA VENTA EN LOCA LES, TIENDAS, ALMACENES A LOS CUALES EL PÚBLICO TIENE LIBRE ACCESO.

LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SE EXTIENDE A CUBRIR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR EL ACTUAR DE GUARDIAS DE SEGURIDAD. ESTA EXTENSIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE SI LOS GUARDIAS SE ENCUENTRAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y ACTUANDO DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTO ES LABORES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LOS MANDANTES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO Y ANIMALES.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CAD 1 2013 1765, EN EXCESO DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO, PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE CON EL ASEGURADO. SE AMPLÍA A CUBRIR ACCIDENTES DE TRAYECTO O IN ITINERE Y LOS QUE SE OCURRAN EN DESPLAZAMIENTOS DESDE O HACIA ESTOS LUGARES, TRABAJOS EFECTUADOS EN ALTURA Y SUBTERRÁNEOS, PERO EXCEPTUÁNDOSE TRABAJOS MINEROS O EN TÚNELES, DEROGÁNDOSE PARCIALMENTE LOS PUNTOS 3.1, 3.7 Y 3.8 DEL ARTÍCULO 3 DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

ASIMISMO, SE AMPLÍA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, BIEN SEA DIRECTA, SUBSIDIARIA Y/O SOLIDARIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO QUE PUDIEREN SUFRIR TRABAJADORES DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, TRABAJADORES A HONORARIOS Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS AL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ SUJETA A LAS CONDICIONES DE LA CAD Y A LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS PARA RC PATRONAL.

CIVIL RESPONSABILIDAD VEHICULAR CAD 1 2013 1759. EN EXCESO DE UF500.- POR UNIDAD DE EQUIPO ASEGURADO
SE CUBREN TANTO LOS VEHÍCULOS PROPIOS COMO DE TERCEROS (ARRENDADOS O

Cláusulas Particulares

EN LEASING) POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y/O ARRENDADOS SEGÚN SEAN SUS NECESIDADES;

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR QUE QUIEN CONDUZCA EL VEHÍCULO CUENTA CON SU AUTORIZACIÓN Y POSEA LICENCIA COMPETENTE DE ACUERDO A LA LEY; SE INCLUYE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCTORES DEPENDIENTES SEGÚN LO SIGUIENTE:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, PERMANECE CUBIERTA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA Y/O ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DEL ASEGURADO, QUE NO SEA SU CÓNYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, O PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO. ASIMISMO, Y EN TODOS ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR PERSIGUIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO MÓVIL CONTRATISTA CAD 1 2013 1773, EN EXCESO DE UF1.000.- POR UNIDAD DE EQUIPO ASEGURADO.

SE CUBREN TANTO LOS EQUIPOS PROPIOS COMO DE TERCEROS (ARRENDADOS O EN LEASING) POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE Y/O ARRENDADOS SEGÚN SEAN SUS NECESIDADES;

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR QUE QUIEN CONDUZCA EL EQUIPO CUENTA CON SU AUTORIZACIÓN Y POSEA LICENCIA COMPETENTE DE ACUERDO A LA LEY; SE INCLUYE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONDUCTORES DEPENDIENTES SEGÚN LO SIGUIENTE:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, PERMANECE CUBIERTA CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO HUYA DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y/O CONDUZCA SIN LICENCIA Y/O CON LICENCIA VENCIDA Y/O ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS Y/O MEDICAMENTOS Y/O SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN CONDUCTOR DEPENDIENTE LABORALMENTE DEL ASEGURADO, QUE NO SEA SU CÓNYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, O PARIENTE POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL 2º GRADO. ASIMISMO, Y EN TODOS ESTOS CASOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR PERSIGUIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN.

EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR QUE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

SE DEROGA PARCIALMENTE EL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ADICIONAL, EXTENDIÉNDOSE A CUBRIR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS POR LOS BIENES O MATERIAS TRASLADADAS O MOVIDAS POR LA MATERIA ASEGURADA DURANTE LA OPERACIÓN DE ÉSTA, SIEMPRE DENTRO DE LOS RECINTOS DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN CAD 1 2013 1767

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO MORAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR EL CUAL RESULTE CIVILMENTE


Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología


Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

RESPONSABLE POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. EN CONSECUENCIA, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EL DAÑO PURAMENTE MORAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL Y/O CORPORAL AMPARADO BAJO LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR EL CUAL REZULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR SENTENCIA EJECUTORIADA O TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CAD 1 2013 1766, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA LOS ASEGURADOS SE CONSIDERARÁN TERCEROS ENTRE SÍ POR LOS PERJUICIOS CORPORALES QUE SE PUEDAN CAUSAR ENTRE ELLOS. EN LO QUE RESPECTA A LESIONES CORPORALES O MUERTE, SE CUBRE DE ACUERDO A LOS SUBLÍMITES Y COBERTURAS PARA ACCIDENTES DEL TRABAJO

DEFENSA JUDICIAL: LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES CIVILES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPAÑÍA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA. SE CUBRE ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO POR RECLAMACIONES PENALES SIEMPRE Y CUANDO ESTA SEA ASUMIDA POR ABOGADOS NOMBRADOS POR LA COMPAÑÍA O POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA:

* SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS LÍMITES Y SUBLÍMITES OPERAN EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA RESPECTIVA.

* COBERTURA POR OCURRENCIA: NO OBSTANTE, CUALQUIER INDICACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O SUS COBERTURAS ADICIONALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO SE OTORGA BAJO MODALIDAD "POR OCURRENCIA", ES DECIR, SE CUBREN LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y RECLAMADOS POR LOS TERCEROS AFECTADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY.

* LA COMPAÑÍA RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN.

* SE INCLUYE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, MEDIANTE COBRO DE PRIMA PROPORCIONAL, UNA VEZ LIQUIDADO EL SINIESTRO.

* EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA SE DEBE DAR AVISO PREVIO DE 30 DÍAS AL ASEGURADO.

AMBITO TERRITORIAL :

Cláusulas Particulares

CHILE .

JURISDICCIÓN:
CHILE .

CLÁUSULA DE SANCIONES

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN CUALQUIER OTRO TÉRMINO BAJO ESTE CONTRATO, NINGÚN ASEGURADOR DEBERÁ SER CONSIDERADO PARA OTORGAR COBERTURA O REALIZAR ALGÚN PAGO O PRESTAR CUALQUIER SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO O TERCERO EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO PUEDA VIOLAR ALGÚN TRATADO APLICABLE, LEY DE SANCIONES ECONÓMICAS O DISPOSICIÓN LEGAL .

EXCLUSIONES: SE APLICAN LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN POL 1 2020 0209 Y EN TODAS LAS CAD CUBIERTAS EXPRESAMENTE POR LA PRESENTE PÓLIZA. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN SOLO ALGUNAS PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO:

* RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SÍ MISMO Y/O LA REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE;

* LOS GASTOS Y/O COSTOS OCASIONADOS POR LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O REPARACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, Y/O PARTE DE ESTE;

* DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS POR CUALQUIER PRODUCTO Y/O PARTE DEL MISMO CUYOS DEFECTOS ERAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA;

* PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS CONFORME A LAS NORMAS Y LEYES PERTINENTES EN LA MATERIA;

* RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACIÓN EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS MISMOS;

* RECLAMOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DEL HECHO DE QUE ALGÚN PRODUCTO Y/O PARTE DE LOS MISMOS NO CUMPLA LA FUNCIÓN QUE ESTÁ DESTINADO A CUMPLIR, NI SIRVA AL OBJETO PARA EL QUE ESTÁ DESTINADO, SIEMPRE QUE TAL DEFICIENCIA DIMANE DE UNA FALTA O INSUFICIENCIA DE LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MATERIALES DE PROPAGANDA O INDICACIONES IMPRESAS PARA EL USO QUE HAN SIDO PREPARADAS O DESARROLLADAS POR O PARA EL ASEGURADO; SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA EL SUPUESTO DE DAÑOS Y/O LESIONES QUE RESULTEN DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPRESIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PRODUCTO SUMINISTRADO;

* RECLAMOS EMERGENTES DE CUALQUIER PRODUCTO QUE CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTÉ DESTINADO A SU INCORPORACIÓN A LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE;

* GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O BAJO CONTRATO, RC PROFESIONAL, ERRORES DE DISEÑO, ERRORES Y OMISIONES, TRABAJOS MAL EFECTUADOS, GARANTÍAS, MALA PRÁCTICA MÉDICA Y/O INCIDENTAL; E&O / D&O

* CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR TALES COMO SISMO, TERREMOTO Y/O


Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología


Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

TSUNAMI ;

- * DAÑOS GRADUALES AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA Y/O CUALQUIER VIOLACIÓN A LA LEY 19.300.
- * DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLIFICADORES, ACTOS DISCRIMINATORIOS DE CUALQUIER TIPO, ACOSO Y MOLESTIAS SEXUALES, DAÑOS POR MALA PUBLICIDAD Y/O ANUNCIOS, INJURIAS, CALUMNIAS, DIFAMACIÓN Y CUALQUIER ACTO ILEGAL QUE AFECTE LA HONRA DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS;
- * MANEJO, EXPOSICIÓN Y/O CONTACTO CON MOHO, HONGOS, ASÍ COMO ASBESTOS, AMIANTO, PLOMO, METALES PESADOS, HIDRÓGENOS CLORIDADOS, DIOXINAS, CIANURO Y SÍLICES;
- * RETIRO Y GARANTÍA DE PRODUCTO
- * DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES, CUALQUIER LESIÓN, ENFERMEDAD O TRASTORNO DE SALUD DERIVADA DEL USO CONTINUADO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y/O DEL CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DE MUJERES EMBARAZADAS (FETAL ALCOHOL SYNDROME EXCLUSIÓN), Y/O ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE (ETT), ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EBB), ENFERMEDAD DE DESECHO CRÓNICA (EDC), ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB NUEVA VARIANTE DE ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB(NV-ECJ) SCRAPIE O ENCEFALOPATIA MINK TRANSMISIBLE;
- * DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS POR VIRUS TRANSMITIDOS POR MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS, MICROONDAS, INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS MEDIOS DE TRANSMISIÓN, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (ELECTRO MAGNETIC FIELD);
- * PERJUICIOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN GRADUAL, PROLONGADA Y/O CONTINUA A PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, FERTILIZANTES O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES, COMO AGROQUÍMICOS DE CUALQUIER ESPECIE;
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DE AVIACIÓN, MARÍTIMA, PORTUARIA Y, EN GENERAL, CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SEA REGULADA POR DERECHO AÉREO O MARÍTIMO, INCLUYÉNDOSE LOS DAÑOS A NAVES Y AERONAVES;
- * MULTAS Y/O PENALIDADES
- * DAÑOS FINANCIEROS PUROS / DAÑO MORAL PURO
- * VIOLACIÓN A DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (COPYRIGHT)
- * RECLAMOS JUDICIALES EFECTUADOS FUERA DE CHILE.
- * GUERRA, GUERRA CIVIL, HUELGA, TERRORISMO, TUMULTO POPULAR, VANDALISMO, ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL, SECUESTRO Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS
- * ENERGÍA NUCLEAR Y MATERIA RADIOACTIVAS
- * DAÑOS RELACIONADOS O PRODUCIDOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:
- * ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y/O CONTAGIOSAS. PARA ESTOS EFECTOS SE ENTIENDE QUE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE Y/O CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA PROVOCAR, O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR, DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES, TALES COMO, PERO

Cláusulas Particulares

NO LIMITADAS A, SIDA, CORONAVIRUS, INFLUENZA, ENTRE OTRAS.
* ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE (ETT/TSE), ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EBB/BSE), ENFERMEDAD DE DESECHO CRÓNICA (EDC), ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB NUEVA VARIANTE DE ENFERMEDAD DE CREUTZFELDT-JAKOB(NV-ECJ) SCRAPIE O ENCEFALOPIAMINK TRANSMISIBLE.
* CUALQUIER LESIÓN, ENFERMEDAD O TRASTORNO DE SALUD DERIVADA DE:
* EL USO CONTINUADO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
* EL CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DE MUJERES EMBARAZADAS (FETAL ALCOHOL SYNDROME EXCLUSION).
* DAÑOS DIRECTOS Y/O INDIRECTOS PRODUCIDOS POR/O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON:
* PROCESAMIENTO Y/O CUSTODIA DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
* ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS Y/O INFORMACIÓN.
* REVELACIÓN, PROCESAMIENTO ILEGAL, USO, IMPEDIMENTO DE USO DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
* ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN.
* USO MALICIOSO DE DATOS Y/O INFORMACIÓN.
* INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS.
* SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O PHISHING.
* ROBO, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS Y/O INFORMACIÓN O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO.
* INTERRUPCIÓN DE RED.
* CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CIBERNÉTICOS.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

* EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA LEY CONTEMPLA PARA PREVENIR DAÑOS A TERCEROS. LOS SINIESTROS DEBERÁN SER REPORTADOS AL ASEGURADOR SEGÚN SE INDICA EN LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS Y ESTÉ LOS ADMINISTRARÁ DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA CMF VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.
* EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON TODAS LAS PROTECCIONES Y SEGURIDAD QUE EXIGEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y FACULTADAS PARA ESTE TIPO RUBRO, TALES COMO POR EJEMPLO USO DE ARNÉS, SUJECCIÓN A CUERDA DE VIDA, UTILIZACIÓN DE CASCOS Y OTROS UTENSILIOS Y/O VESTIMENTA DE SEGURIDAD, ETC. (ENUMERACIÓN NO TAXATIVA). EN CASO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA SE EXIME DE RESPONSABILIDAD.
* SE ACLARA QUE, COMO PARTE DEL MONTO A ASEGURAR, SE INCLUYEN LOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTAS INCLUIDAS EN LA SUMA ASEGURADA

NOTAS

* PAGO DE SINIESTROS: LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS EVENTUALES SINIESTROS QUE OCURRAN, CONTADOS DESDE EL REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN REALIZADO POR EL LIQUIDADOR, Y RECEPCIONADO POR LA COMPAÑÍA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN DECRETO SUPREMO N° 1.055 DEL AÑO 2013, CUYA VIGENCIA COMIENZA A CONTAR DEL 01 DE JUNIO DE 2013

ZURICH CHILE SEGUROS SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL


Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología


Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

Cláusulas Particulares

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES. COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE ZURICH SEGUROS Y EN WWW.AACH.CL

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN CUALQUIER OTRO TÉRMINO DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A EFECTUAR PAGOS NI A PROPORCIONAR SERVICIOS O BENEFICIOS A UN ASEGURADO O A OTRA PARTE, SI ES QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O LA ACTIVIDAD O NEGOCIO DEL ASEGURADO PUDIERA VIOLAR CUALQUIER LEY O REGULACIÓN APLICABLE RELATIVA A SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS.

SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
PETROLEUM TEST LAB. R.U.T 96.952.340-K	Los Libertadores Com. Industrial Nro. 131 OFIC. 301 Colina Fono :

Forma de pago : Crédito	No. 5808084	Póliza. : 5808084	Endoso :
Prima contado : UF	: 0,00	Prima crédito : UF	: 59,92
Saldo crédito : UF	: 59,92	en 8 Cuotas	
Interés Mensual : 0,37			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
1 de 8	7,63	25/Abr/2023
2 de 8	7,63	25/May/2023
3 de 8	7,63	25/Jun/2023
4 de 8	7,63	25/Jul/2023
5 de 8	7,63	25/Ago/2023
6 de 8	7,63	25/Sep/2023
7 de 8	7,63	25/Oct/2023
8 de 8	7,63	25/Nov/2023
Total	61,04	


Miguel Córdoba López
Gerente de Operaciones y Tecnología


Rodney Hennigs
Gerente División Empresas

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL1 2020 0209

INDICE TEMÁTICO

- I. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**
 - ARTÍCULO 1:** TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA
 - ARTÍCULO 2:** DEFINICIONES
- II. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**
 - ARTÍCULO 3:** ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA
 - ARTÍCULO 4:** SUMA ASEGURADA
 - ARTÍCULO 5:** ÁMBITO TERRITORIAL
 - ARTÍCULO 6:** COBERTURA
 - ARTÍCULO 7:** PAGO AL TERCERO PERJUDICADO
- III. EXCLUSIONES**
 - ARTÍCULO 8:** RIESGOS EXCLUIDOS
- IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**
 - ARTÍCULO 9:** OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA
 - ARTÍCULO 10:** DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN
 - ARTÍCULO 11:** DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR
 - ARTÍCULO 12:** DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL
 - ARTÍCULO 13:** DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR
- V. AGRAVACION DEL RIESGO**
 - ARTÍCULO 14:** AGRAVACIÓN DEL RIESGO
- VI. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**
 - ARTÍCULO 15:** DECLARACIONES DEL ASEGURADO
- VII. DENUNCIA DE SINIESTRO**
 - ARTÍCULO 16:** DENUNCIA DE SINIESTRO
 - ARTÍCULO 17:** PRUEBA DEL SINIESTRO
- VIII. PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA**
 - ARTÍCULO 18:** OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO
- IX. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**
 - ARTÍCULO 19:** ENTREGA DE LA PÓLIZA
- X. TERMINACIÓN**
 - ARTÍCULO 20:** VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO
- XI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**
 - ARTÍCULO 22:** COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES
- XII. DISPOSICIONES FINALES**
 - ARTÍCULO 23:** CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
 - ARTÍCULO 24:** DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO
 - ARTÍCULO 25:** PRESCRIPCIÓN
 - ARTÍCULO 26:** DOMICILIO ESPECIAL

TÍTULO I REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

ARTÍCULO 1: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el asegurado a solicitud de la compañía, y en base a la información que ha entregado la compañía al asegurado respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todos los cuales forman parte integrante de la presente póliza.

La presente póliza genera derechos y obligaciones para asegurado y asegurador. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Para los efectos de la presente póliza, las palabras, términos y/o expresiones referidas a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) Asegurado:** aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador en virtud del pago de la prima.
- b) Asegurador:** el que toma de su cuenta el riesgo

c) Beneficiario: el que, aún sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

d) Cobertura: los riesgos por los cuales se hace responsable el asegurador

e) Contratante, contrayente o tomador: el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

f) Cotización: la oferta escrita del asegurador para celebrar un contrato de seguro

g) Deducible: La estipulación por la que el asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, es decir, la parte del daño o de la pérdida, que asegurador y asegurado acuerdan en las Condiciones Particulares que será de cargo exclusivo de este último en caso de siniestro.

h) Endoso: la modificación escrita de la póliza, a menos que aparezca que dicho término ha sido empleado en su acepción común.

i) Exclusiones: Los daños o la responsabilidad civil por los daños que, por su origen o características, no tienen cobertura en la póliza y que en caso de siniestro no darán lugar a indemnización o reparación alguna, salvo acuerdo en contrario entre asegurado y asegurador contenido en las Condiciones Particulares, en un endoso a la póliza o mediante una Cláusula Adicional.

j) Interés asegurable: aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

k) Prima: la retribución o el precio del seguro.

l) Propuesta: la oferta escrita de contratar el seguro que el contratante, el asegurado o un tercero a su nombre, formula(n) al asegurador.

m) Recupero: resultado que obtiene el asegurador del ejercicio de las acciones en que se subrogó como consecuencia del pago del siniestro.

n) Responsabilidad Contractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas asumidas en virtud de un contrato.

o) Responsabilidad Civil Extracontractual: la que emana del incumplimiento de las obligaciones o cargas impuestas por la ley.

p) Responsabilidad Objetiva: aquella que se produce con independencia de si hubo o no culpa en la ejecución del hecho que le da origen.

q) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.

r) Seguro de responsabilidad civil: Por el seguro de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros, de los cuales sea civilmente responsable el asegurado, por un hecho y en los términos previstos en la póliza

s) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato de seguros.

t) Suma asegurada: La cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible.

TÍTULO II COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

ARTÍCULO 3: ÁMBITO Y EXTENSIÓN DE COBERTURA. La responsabilidad civil materia de la presente póliza, es la responsabilidad civil extracontractual, es decir, aquella que nace de las acciones u omisiones culposas en que haya incurrido el asegurado respecto del o los terceros perjudicados, fuera del ámbito de un contrato y que no se encuentre expresamente excluida en el artículo 8 de estas Condiciones Generales.

A menos que estén amparados por una cobertura especial, el monto asegurado comprende tanto los daños y perjuicios causados a terceros, como los gastos y costas del proceso que éstos o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado.

Salvo pacto en contrario, la póliza no cubre el importe de las cauciones que deba rendir el asegurado, ni las multas o sanciones pecuniarias a que sea condenado.

ARTÍCULO 4: SUMA ASEGURADA. La suma asegurada es la cantidad especificada en la póliza como el máximo de responsabilidad de indemnización por parte del asegurador, descontado el deducible. Será de cargo del asegurado toda cantidad que exceda de la suma asegurada.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL. La cobertura de seguro solo se extiende a los siniestros ocurridos dentro del territorio de la República de Chile y reclamados con arreglo a las leyes chilenas ante tribunales chilenos.

ARTÍCULO 6: COBERTURA. En consideración a las informaciones proporcionadas por el asegurado a requerimiento de la compañía, las que forman parte del presente contrato de seguro, la compañía garantiza al asegurado el pago:

6.1.) De las indemnizaciones que, con arreglo a los artículos 2.314 y siguientes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las Condiciones Particulares, pueda resultar civilmente responsable por:

6.1.a) la muerte o lesiones corporales de terceras personas

6.1.b) los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas.

6.2.) De los Gastos de Defensa, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado como civilmente responsable. La compañía sólo pagará los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

6.3.) Para los efectos de la presente póliza, no se consideran como terceros:

6.3.a) al cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad del asegurado o del causante del daño hasta el segundo grado inclusive.

6.3.b) a todas aquellas personas por las cuales el asegurado es legalmente responsable

6.3.c) a los socios, apoderados, representantes, trabajadores o personas que dependan del asegurado o del causante del daño, mientras actúen en el ámbito de dicha relación o dependencia.

ARTÍCULO 7: PAGO AL TERCERO PERJUDICADO. El asegurador pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento.

TÍTULO III EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8: RIESGOS EXCLUIDOS. En caso de concurrir una o más de las siguientes exclusiones, el siniestro no tendrá cobertura y la aseguradora quedará liberada de toda obligación de indemnizar, salvo que se contrate específicamente mediante una Cláusula Adicional o así se indique en las Condiciones Particulares de la póliza:

A) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA FUENTE, ORIGEN O TIPO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

La cobertura del presente seguro no se extenderá a:

A.1) La responsabilidad contractual.

A.2) La responsabilidad penal.

A.3) Los daños causados intencionalmente, o por dolo o por culpa grave, ya sea por el asegurado o por cualquier persona siguiendo instrucciones de aquél, o por sus dependientes. Asimismo, los daños causados por el dependiente que actuando por cuenta propia y/o alejándose de las instrucciones del asegurado o sus dependientes, los causa intencionalmente o por su dolo o culpa grave.

A.4) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo terrestre, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente.

A.5) La responsabilidad derivada de la posesión o uso de cualquier vehículo marítimo o aéreo, ya sea del asegurado o de personas por las cuales éste responde civilmente

A.6) La responsabilidad civil objetiva o sin culpa.

A.7) La responsabilidad derivada de labores realizadas al servicio del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes, y/o personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.

A.8) La responsabilidad derivada de la calidad de director o ejecutivo.

A.9) La responsabilidad derivada de errores, omisiones o negligencias profesionales.

A.10) La mala praxis médica y/o la responsabilidad civil médica.

A.11) Responsabilidad civil de aviación, marítima, portuaria y, en general, cualquier reclamación que

sea regulada por Derecho Aéreo o Marítimo, incluyéndose los daños a naves y aeronaves y pistas de aterrizaje.

B) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD DEL AFECTADO O PERJUDICADO. La cobertura del presente seguro no se extenderá a las lesiones corporales o los daños a los bienes pertenecientes a personas que dependan del asegurado o que, teniendo con él una relación de parentesco distinta a la indicada en el número 6.3.a, vivan con el asegurado bajo su mismo techo.

C) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O NATURALEZA DE LAS COSAS DAÑADAS. La cobertura del presente seguro no se extenderá:

C.1) A los daños a cosas pertenecientes a terceros que el asegurado use o emplee en cualquier actividad, tales como producción, trabajos de construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc. y que se produzcan durante el ejercicio de dicha actividad. Sin embargo, se cubrirá la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.2) A los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas arrendadas, o entregadas en comodato o depósito. Sin embargo, estará cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzcan en tales circunstancias.

C.3) A los daños materiales o lesiones corporales que se produzcan después que el asegurado haya terminado, o suspendido por más de un mes o abandonado, obras o trabajos de:

construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o de prestación de servicios, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.

C.4) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la pérdida de datos.

D) EXCLUSIONES RELACIONADAS CON LA NATURALEZA U ORIGEN DEL DAÑO. La cobertura del presente seguro no se extenderá:

D.1) A los daños materiales o lesiones corporales causados por objetos, productos, mercancías o cosas de cualquier naturaleza, después que el asegurado los haya entregado o mandado entregar, definitiva o provisoriamente y que ya no se encuentren en su poder físico.

D.2) A toda clase de pérdida o daño o perjuicios indirectos o consecuenciales, así como toda clase de pérdida o daño o perjuicio derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

D.3) A los daños de terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:

D.3.a) en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.

D.3.b) por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.

D.4) Al daño moral que no sea consecuencia directa e inmediata de lesiones corporales, muerte o daños

materiales cubiertos por el presente contrato de seguros.

D.5) A lesiones corporales o daños a cosas causados por la acción progresiva o gradual de vibraciones, humo, polvo, hollín, vapor u otros fenómenos similares y los que sean consecuencia de un incendio o de una explosión.

D.6) A los gastos de prevención de un siniestro que pudiera causar daños a terceros, cuando éstos no cumplen con las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 524 del Código de Comercio.

D.7) A los daños producidos por la acción de la energía atómica.

D.9) A siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.

D.10) A la responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas, causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas, sean terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo, del subsuelo y, en general, del medio ambiente, tales como las provocadas por:

D.10.1) Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

D.10.2) Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

D.10.3) Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

D.10.4) Y, en general cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en una contaminación del medio ambiente.

D.11) Toda clase de multas y fianzas judiciales.

D.12) Lucro cesante, perjuicios por paralización y daños financieros puros.

D.13) Los daños en/a las cosas sobre las cuales se trabaja, en particular los daños materiales a aquella específica parte de una propiedad, en la que el asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre y/o por cuenta del asegurado, estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.

D.14) Daños o sanciones punitivos y ejemplificadores, actos discriminatorios de cualquier tipo, acoso y molestias sexuales, daños por mala publicidad y/o anuncios, injurias, calumnias, difamación y cualquier acto ilegal que afecte la honra de una persona o grupo de personas, naturales o jurídicas.

D.15) Manejo, exposición y/o contacto con moho, hongos, amianto, plomo, hidrógenos cloridados, dioxinas, cianuro.

D.16) Daños relacionados o producidos, directa o indirectamente, por:

D.16.1) Enfermedades transmisibles y/o contagiosas. Para estos efectos se entiende que enfermedad transmisible y/o contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda provocar, o presumiblemente pueda provocar, deterioro físico, dolencias o enfermedades, tales como, pero no limitadas a, SIDA, Coronavirus, Influenza, entre otras.

D.16.2) Encefalopatía Espongiforme Transmisible (ETT/TSE), Encefalopatía Espongiforme Bovina (EBB/BSE), Enfermedad de Desecho Crónica (EDC), Enfermedad de

variante de enfermedad de Creutzfeldt-Jakob(nv-ECJ) Scrapie o Encefalopatía Mink Transmisible.

D.16.3) Cualquier lesión, enfermedad o trastorno de salud derivada de:

D.16.3.1) El uso continuado del producto asegurado.

D.16.3.2) El consumo de alcohol por parte de mujeres embarazadas (Fetal Alcohol Syndrome Exclusion).

D.17) Perjuicios causados por exposición gradual, prolongada y/o continua a pesticidas, fungicidas, fertilizantes y agroquímicos de cualquier especie.

D.18) Daños directos y/o indirectos producidos por/o que estén relacionados con:

D.18.1) Procesamiento y/o custodia de datos y/o información.

D.18.2) Acceso no autorizado a datos y/o información.

D.18.3) Revelación, procesamiento ilegal, uso, impedimento de uso de datos y/o información.

D.18.4) Error o fallo de programación.

D.18.5) Uso malicioso de datos y/o información.

D.18.6) Infección por programas maliciosos o virus.

D.18.7) suplantación de identidad o phishing.

D.18.8) Robo, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos y/o información o sistemas informáticos de propiedad o no del asegurado.

D.18.9) Interrupción de red.

D.18.10) Cualquier otro tipo de riesgos cibernéticos.

D.19) Operaciones relacionadas con industrias petroquímicas y/o relacionadas.

D.20) Los daños causados por el uso de explosivos.

D.21) Los daños causados por el uso de armas de fuego.

D.22) Daño resultante o derivado de una o más de las siguientes conductas cometidas por el asegurado en el curso o desarrollo de su giro o negocios:

D.22.1) Falso arresto, detención o encarcelamiento.

D.22.2) Acusación maliciosa.

D.22.3) El desalojo ilegal de, la entrada ilegal en, o la invasión del derecho de ocupación privada de un cuarto, una vivienda o predios que una persona o personas ocupan, por o en representación de su dueño, propietario o arrendador.

D.22.4) Publicación o difusión por cualquier medio de material que calumnie, injurie o difame a una persona natural o a una organización o persona jurídica.

D.22.5) Publicación o difusión por cualquier medio de material o información que viole el derecho a la intimidad o vida privada de una persona.

D.22.6) Publicidad engañosa, falsa publicidad.

D.22.7) Discriminación basada en la raza, el

color, la religión, el sexo, la edad o la nación de origen.

D.23) Se excluye cualquier clase de responsabilidad derivada, originada o relacionada, ya sea directa o indirectamente, con la existencia, manipulación, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.

D.24) Daños relacionados con Asbestos. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.24.1) La responsabilidad del asegurado derivada de cualquier daño relacionado causal o concausalmente con los asbestos, lo que incluye cualquier daño relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, sustancia, producto o material que incluya asbesto entre sus componentes, o tenga el mismo como aleación, o sea un subproducto del mismo, o un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.24.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión, tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier:

D.24.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbesto, o

D.24.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbesto.

D.25) Daños relacionados con Sílice. En virtud de esta exclusión no se cubre:

D.25.1) Las lesiones corporales, enfermedades o patologías, daños materiales, daños morales, daños personales, daños materiales y/o daños comerciales, ni la responsabilidad civil de cualquier especie, que deriven o tengan su origen, directa o indirectamente, en el uso, proceso, comercialización y/o manipulación de sílice o de cualquiera de sus componentes o derivados, lo que incluye cualquier lesión, daño, perjuicio o indemnización, relacionado causal o concausalmente con cualquier cosa, substancia, producto o material que incluya sílice entre sus componentes, o lo tenga como aleación, subproducto, o sea un desecho del mismo. Entre los desechos se incluye cualquier material a ser reciclado, reacondicionado o reutilizado.

D.25.2) En consecuencia, en virtud de esta exclusión tampoco se cubre las pérdidas, costos o gastos que surjan o provengan de cualquier:

D.25.2.1) Pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, detoxifiquen o neutralicen, o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del sílice, o

D.25.2.2) Reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al testear, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, detoxificar o neutralizar, o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del sílice.

D.26) Cualquier reclamación, daño o lesión proveniente de Bullying y/o daños o lesiones entre alumnos.

D.27) Daños a consecuencia del robo, hurto,

extravío de cualquier objeto o materiales de propiedad de alumnos.

D.28) Daños a consecuencia del robo, hurto, extravío, desaparición misteriosa de objetos preciosos o joyas.

D.29) Los daños directos, indirectos o consecuenciales derivados de la falla, falta, variación o fluctuación de suministro de empresas de servicio.

D.30) Los daños directos y/o indirectos producidos y/o a consecuencia de emisión, transmisión o generación de radiación producto de teléfonos móviles, estaciones o antenas de telefonía móvil inalámbrica y/o celular y/o de cualquier dispositivo utilizado como manos libres, auriculares u otros de cualquier tipo.

D.31) Los daños derivados directa o indirectamente de la cancelación de un espectáculo o evento artístico o cultural, o por la no presentación del artista por cualquier motivo, como por ejemplo, pero no limitado a, devolución de entradas.

D.32) Los daños que se produzcan los espectadores o asistentes a un espectáculo o evento artístico o cultural entre ellos, salvo los que sean a consecuencia de un daño imputable al asegurado.

D.33) Los reclamos derivados directa o indirectamente de un espectáculo o evento artístico o cultural o daños sufridos por los artistas, su personal y sus equipos de trabajo, las estructuras o construcciones provisionarias.

D.34) Los daños a los directivos y/u organizadores de un espectáculo o evento artístico o cultural y sus empleados y/o a sus equipos.

D.35) Los daños derivados directa o indirectamente de la realización de un espectáculo o evento de pirotecnia o fuegos artificiales.

D.36) Los daños ocasionados por la práctica de todo tipo de deportes profesionales y deportes manifiestamente peligrosos, como, por ejemplo, pero no limitados a andinismo, alas delta, parapente, salto elástico, rafting, ski, kayak, equitación, paracaidismo, box, artes marciales, motocross, navegación, actividades subacuáticas y aéreas, tiro y similares.

D.37) Los daños derivados directa o indirectamente de:

D.37.1) Los trabajos en túneles.

D.37.2) La construcción de puentes, pistas o autopistas de elevación, pasos niveles.

D.37.3) Trabajos offshore.

D.37.4) Trabajos de cualquier tipo en líneas férreas.

D.37.5) Trabajos mineros subterráneos.

D.38) Los daños o lesiones causadas por el asegurado a terceros que se encuentren recibiendo atenciones médicas o internados en las dependencias Asegurado al momento de ocurrir el siniestro, en la medida que las lesiones o daños emanen de tales atenciones o intervenciones médicas.

D.39) Retiro de productos y contaminación de productos y sus consecuencias directas o indirectas, tanto propios como de terceros.

D.40) Todo tipo de reclamos por el valor del producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.

D.41) Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.

D.42) Los daños o lesiones producidos por cualquier producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.

D.43) Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.

D.44) Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.

D.45) Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimanara de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado, sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de daños y/o lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.

D.46) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

E) EXCLUSIÓN RELACIONADA CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O SIMILAR NATURALEZA.

Esta póliza no otorga ninguna cobertura en aquellos casos en que el tomador, asegurado, beneficiario o

afianzado, o sus empleados o personas relacionadas, tenga alguna relación o se encuentre incluido en actividades relacionadas directa o indirectamente con actividades terroristas, lavado de activos o de similar naturaleza, incluyendo, pero sin estar limitadas, a las listas o sanciones dispuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EEUU. Se excluyen de cobertura, expresamente, aquellos siniestros y toda y cualquier pérdida relacionada directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas incluidas en dichas listas, o cuyo pago deba ser efectuado a personas o países designados.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 9: OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA PRIMA. La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante y/o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 10: DEBER DE CUIDADO Y PREVENCIÓN. Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por leyes, reglamentos u otros cuerpos normativos que regulen la actividad asegurada en la presente póliza, así como dar cumplimiento a las obligaciones de cuidado y prevención asumidas en virtud de la póliza, e informar al asegurador en la forma y plazos establecidos en el artículo 14 de estas Condiciones Generales. La compañía tiene el derecho de inspeccionar el riesgo cuando lo estime conveniente.

En caso de siniestro, el asegurado igualmente deberá tomar todas las providencias necesarias para reducir sus consecuencias.

ARTÍCULO 11: DEBER DE ABSTENERSE DE TRANSIGIR.

Se prohíbe al asegurado aceptar la reclamación contraria o transigir judicial o extrajudicialmente con el tercero afectado, sin previa aceptación del asegurador. El incumplimiento de esta obligación exime al asegurador de la obligación de indemnizar.

No constituye incumplimiento la circunstancia de que el asegurado, en las declaraciones que formule, reconozca hechos verídicos de los que se derive su responsabilidad.

ARTÍCULO 12: DEBER DE COOPERAR O ENTREGAR LA DEFENSA O REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

El asegurador tiene el derecho de asumir la defensa judicial del asegurado frente a la reclamación del tercero. Si la asume, tendrá la facultad de designar al abogado encargado de ejercerla y el asegurado estará obligado a encomendar su defensa a quien el asegurador le indique. El asegurado prestará al asegurador y a quienes éste encomiende su defensa, toda la información y cooperación que sea necesaria.

No obstante lo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista otro conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para su defensa. En dichos casos, y también cuando se trate de materia penal, el asegurado podrá optar siempre entre mantener la defensa judicial a cargo del asegurador o encomendar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador responderá de los gastos de defensa judicial hasta el monto pactado en la póliza.

ARTÍCULO 13: DERECHO A RECUPERO. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE COLABORAR.

Por el pago de la indemnización, el asegurador se subroga en los derechos y acciones que el asegurado tenga en contra de terceros en razón del siniestro.

El asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra el causante del siniestro que sea cónyuge o pariente consanguíneo del asegurado en toda la línea recta y hasta el segundo grado inclusive de la línea colateral, y por todas aquellas personas por las que el asegurado deba responder civilmente. Sin embargo, procederá la subrogación si la responsabilidad proviene de dolo o se encuentra amparada por un seguro, pero sólo por el monto que éste haya cubierto.

El asegurado será responsable por sus actos u omisiones que puedan perjudicar el ejercicio de las acciones en que el asegurador se haya subrogado.

El asegurado conservará sus derechos para demandar a los responsables del siniestro.

En caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se dividirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

TÍTULO V AGRAVACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 14: AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El asegurado deberá:

- 1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
- 2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características

señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes de haberlos conocido, siempre que, por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta (30) días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez (10) días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso de que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre

la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo con los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

TÍTULO VI DECLARACIONES DEL ASEGURADO

ARTÍCULO 15: DECLARACIONES DEL ASEGURADO. Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la materia asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los cuestionarios o formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines. Le corresponde, además, informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen la misma materia.

1.- Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

2.- No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características

TÍTULO VII DENUNCIA DE SINIESTRO

ARTÍCULO 16: DENUNCIA DE SINIESTRO. El

asegurado deberá dar aviso en tiempo razonable al asegurador, de toda noticia que reciba, sea de la intención del tercero afectado o sus causahabientes de reclamar indemnización, o de la amenaza de iniciar acciones en su contra, de las notificaciones judiciales que reciba, y de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a una reclamación en su contra.

ARTÍCULO 17: PRUEBA DEL SINIESTRO. El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Cuando el asegurado sea requerido por escrito a presentar algún antecedente necesario para la liquidación del siniestro, sea por la compañía o por el liquidador, deberá hacerlo en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la comunicación, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

TÍTULO VIII PRIMA Y EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 18: OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN EN CASO DE NO PAGO.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de quince (15) días corridos, contados desde

la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince (15) días recién señalado, recayere en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

TÍTULO IX OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

ARTÍCULO 19: ENTREGA DE LA PÓLIZA. El asegurador deberá entregar la póliza o certificado de cobertura, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la perfección del contrato.

TÍTULO X TERMINACION

ARTÍCULO 20: VIGENCIA Y TÉRMINO NORMAL DEL SEGURO. La vigencia de la presente póliza es la que se consigna en las condiciones particulares.

Si nada se indicara, se entenderá que tiene una vigencia de un año calendario a partir del momento en que se perfeccione el contrato y se fija las 12 horas del día de vencimiento de esta póliza señalado en las condiciones particulares como hora de término del contrato, cualquiera sea la causa o forma en que termine.

ARTÍCULO 21: DERECHO DE LAS PARTES DE PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL SEGURO. El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador. A su vez, el asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Comercio.

Asimismo, la cobertura de esta póliza y sus Cláusulas Adicionales, si las hubiere, terminará por causas legales y, especialmente:

1. Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales.
2. Por cambio del interés asegurable del asegurado.
3. Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de esta póliza.
4. En caso de que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora.
5. En caso de pérdida o destrucción de la cosa asegurada o sobre la que recae el interés asegurable, provocado por una causa no cubierta por el contrato de seguro

La época de la terminación y la forma de comunicar la misma, se regirán por el Título VIII del Código de Comercio y por el artículo 22 de esta póliza.

TÍTULO XI COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados en las Condiciones Particulares de esta póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del beneficiario.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3o del Decreto con Fuerza de Ley No 251, de Hacienda, de 1931.

ARTÍCULO 24: DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE SINIESTRO. A los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en la misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

ARTÍCULO 25: PRESCRIPCIÓN. Las acciones emanadas del contrato de seguro prescriben en el término de cuatro años, contado desde la fecha en que se haya hecho exigible la obligación respectiva.

Fuera de otras causales legales, la prescripción que corre en contra del asegurado se interrumpe por la denuncia del siniestro, y el nuevo plazo regirá desde el momento en que el asegurador le comunique su decisión al respecto.

En el presente seguro, el plazo de prescripción no será inferior al de la acción que tenga el tercero perjudicado en contra del asegurado.

ARTÍCULO 26: DOMICILIO ESPECIAL. Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL DE EMPRESA PARA FÁBRICAS MANUFACTURAS, ARTESANÍAS, OFICINAS O ADMINISTRACIONES

Incorporada al depósito de pólizas bajo el código CAD120131802

ARTÍCULO 1: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.

El presente adicional se extiende a cubrir la responsabilidad civil incurrida por el asegurado:

1.1. En su calidad de dueño o inquilino de edificios y obras, debido a un defecto de mantenimiento o un vicio de construcción de los edificios asegurados, así como de los terrenos, muros, árboles, ríos estanques y demás bienes raíces que forman parte de la propiedad;

1.2. En su calidad de patrón, por los actos o las omisiones de que tiene que responder según el Código Civil;

1.3. Derivada de la actividad de su empresa, desarrollada dentro de los predios de la misma, utilizando para tal fin personal, maquinarias, combustibles, materias primas o efectuando reparaciones o transformaciones, siempre dentro de sus propios predios.

1.3.1. Descripción de la actividad que se ampara, la cual deberá quedar claramente estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.2. Lugar en que se desarrolla la citada actividad, el cual deberá quedar claramente estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

1.3.3. Se incluye la responsabilidad civil por daños corporales y materiales causados a terceros en el curso de las operaciones de recogida o de entrega sea por el personal, o bien por los mismos productos, que resulten de la actividad de la empresa asegurada o sobre los cuales ejerce su

actividad. Se limita la presente cobertura a los daños causados mientras los citados productos se encuentran en el poder físico del asegurado. Quedan excluidos sin embargo, los daños causados por vehículos de motor.

1.4. Se incluye la responsabilidad civil derivada de incendio o explosión de sustancias que no sean dinamita y similares, munición, cohetes, petardos o fuegos artificiales.

1.5. La responsabilidad civil del asegurado por el actuar de guardias de seguridad. Esta extensión sólo será aplicable si los guardias se encuentran bajo la responsabilidad del asegurado, actuando dentro de sus funciones, esto es, labores de vigilancia y protección de las instalaciones y bienes de los asegurados.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.

Sin perjuicio de los riesgos excluidos en el artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, quedan, además, excluidos de esta cobertura adicional:

2.1. Compromisos tomados por contrato, que sobrepasen la responsabilidad civil legal tales como: indemnización por ejecución no conforme de los productos, trabajos, servicios, por errores en la elección o entrega de los mismos, o retraso de dicha entrega.

2.2. Errores profesionales que afectan los mismos productos de la actividad de la empresa, tales como mala ejecución, error de la lectura de datos, elección de métodos o medios inadecuados.

2.3. La utilización fuera de los predios de la empresa de vehículos de motor, maquinaria, motonaves o aeronaves.

2.4. La venta en locales, tiendas, almacenes, a los cuales el público tiene libre acceso.

2.5. De la cobertura identificada en el 1.3. del artículo 1 anterior, se excluye los equipos que pudieren trasladarse de un lugar a otro por sus propios medios.

2.6. De la cobertura identificada en el 1.5. del artículo 1 anterior, se excluye cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de armas de fuego, animales, acoso sexual, maltrato psicológico, falso arresto y cualquier tipo de discriminación. Se excluyen también los daños ocasionados por guardias de seguridad actuando fuera del ámbito de sus funciones o atribuciones, por ejemplo, mientras hace uso no autorizado de vehículos y/o equipos móviles, bajo la influencia del alcohol y/o en estado de ebriedad y, en general, durante el curso de cualquier actividad ajena o distinta de la función que le corresponde conforme a su calidad de guardia de seguridad.

ARTÍCULO 3 :

Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.

ANEXO

(Circular N° 2106 Comisión para el Mercado Financiero)

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada de una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;

b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Comisión para el Mercado Financiero, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.